

CT-E/023/16

ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 13:10 horas del día 17 de Noviembre de 2016, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Lic. Martin Pedro Cruz Ortiz, Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones; Lic. Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B" y el Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto del siguiente asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:	25
Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:	5 8 8
ORDEN DEL DÍA	
1 Lista de Asistencia y declaración de quórum	
2 Aprobación del Orden del Día	e e
3 Análisis de la solicitud de información: 0115000217416	ě
4 Cierre de Sesión	(
1. Lista de Asistencia y declaración de quórum	e
El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma	
2. Aprobación del Orden del Día	5
El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad	1
3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000217416	53 2





Folio: 0115000217416

Solicitante: Jhon Jhon

Requerimiento: "Del laboratorio móvil se le solicita en que <u>observaciones</u> y/o hallazgos se utilizó cada uno de los equipos que componen el laboratorio móvil para llegar a algún resultado de observación, lo anterior deberá ser puntualizado por año a partir de su adquisición". (sic)

Respuesta:

La Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones informa lo siguiente:

... a partir de que la Dirección de Seguimiento a Obras, dependiente de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones tuvo a su cargo el resguardo del laboratorio móvil y de los procesos administrativos para su debido funcionamiento, siendo esto a partir del 2015, año en el que se llevaron a cabo 5 auditorías en las Contralorías Internas en Álvaro Obregón (1), Cuauhtémoc (1), Iztacalco (2) y Venustiano Carranza (1) resultando un total de 24 observaciones, de las cuales en 5 de ellas se utilizó el equipo del laboratorio móvil, solventándose una observación en 1 auditoría de la Contraloría Interna en Venustiano Carranza, de la cual se proporciona la información solicitada y por lo que hace a las 4 observaciones restantes no es posible proporcionar el detalle de éstas en virtud de que dicha información es considerada como restringida en su modalidad de reservada, de conformidad a lo previsto en el artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, toda vez de que hasta el momento no se ha emitido la decisión definitiva ni se cuenta con una resolución administrativa definitiva.

Por lo que respecta al año 2016, se llevaron a cabo 7 auditorías en las Contralorías Internas en Alvaro Obregón (1), Coyoacán (1), Iztacalco (1), Iztapalapa (1), Miguel Hidalgo (1), Tláhuac (1) y Venustiano Carranza (1) resultando un total de 49 observaciones de las cuales en 11 de ellas se utilizó el equipo del laboratorio móvil, solventándose 2 observaciones en 1 auditoria de la Contraloría Interna en Coyoacán, de las que se proporciona la información solicitada y por lo que respecta a las 9 observaciones restantes no es posible proporcionar el detalle de éstas en virtud de que dicha información es considerada como restringida en su modalidad de reservada, de conformidad a lo previsto en el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, toda vez de que hasta el momento no se ha emitido la decisión definitiva.

Detallándose de la siguiente manera:

Número de expediente	Año de la Auditoria	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
	ALV	'ARO OBREGON	
Observación 2 de la Auditoría 09-H que forma parte del expediente: CI/AOB/A/268/2016	2015	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Observaciones 3 y 4 de la Auditoría 07-l	2016	Seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
	C	UAUHTEMOC	
Observación 2 de la Auditoría 0I-H que forma parte del expediente: CI/CUA/D/327/2015	2015	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM

m



A



			CIODAD DE MEXICO
		IZTACALCO	
Observación 1 de la Auditoría 03-H	2015	Elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observación 2 de la Auditoría 05-H	2015	Elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observaciones 6 y 7 de la Auditoría 06-l	2016	Seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
		IZTAPALAPA	
Observación 8 de la Auditoría 06-l	2016	Seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
		MIGUEL HIDALGO	
Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 05-l	2016	Elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
		TLAHUAC	
Observación 5 de la Auditoría 07-l	2016	Seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
	VEN	USTIANO CARRANZA	
Observación 4 de la Auditoría 06-l	2016	Seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM

La Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, informo lo siguiente:

Por lo que hace a las observaciones 14 y 15 de la Auditoría 20 G, observación 7 de la Auditoría 21 G y las observaciones de la 1 a la 8 de la Auditoría 12 I, la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios comunicó que se encuentra imposibilitada para informar en qué consistieron cada una de las mismas, toda vez que las Auditorías 20 G y 21 G se encuentra en Procedimiento Administrativo Disciplinario y la Auditoria 12 I se encuentra en seguimiento, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los cuales se establece:

"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 3. ...

m

la A

4

X



Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. **Información Reservada**: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuición significativo al interés público;

me

And a



El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."

Artículo 242. ...

III. **Proporcionalidad**: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El perjuicio que se causaría con la entrega de esta información es que pondría en riesgo el resultado del proceso deliberativo de las Auditorias que están en trámite, por lo que **representaría un riesgo real demostrable o identificable**, debido a que obstaculizaría las funciones de fiscalización, por lo tanto, revelar la información solicitada causaría un perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información pondrían en riesgo el sentido de la investigación de las Auditorias en comento, en los cuales no se ha emitido una decisión definitiva (en elaboración de dictamen técnico) o bien, las auditorías se encuentren en seguimiento.

Asimismo se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administraţiva

m



definitiva"; toda vez que las observaciones forman parte de diversos expedientes de auditorías que continúan en seguimiento o bien, no se han emitido decisión definitiva, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar las observaciones del proceso instaurado por las Contralorías Interna, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que algunas observaciones continúan en seguimiento o bien, se encuentran en solventación y a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las Contralorías Internas en dichos procedimientos, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva"; toda vez que las observaciones forman parte de diversos expedientes de auditorías que continúan en seguimiento o bien, no se han emitido decisión definitiva, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, o bien se solvente las observaciones emitidas, por lo que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones IV y V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

m

X

a de la constantina della cons



Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Las Contralorías Internas en Álvaro Obregón, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tlàhuac y Venustiano Carranza:

Número de expediente	Año de la Auditoria	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
	AL	LVARO OBREGON	1
Observación 2 de la Auditoría 09-H que forma parte del expediente: CI/AOB/A/268/2016	2015	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Observaciones 3 y 4 de la Auditoría 07-l	2016	Seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
		CUAUHTEMOC	
Observación 2 de la Auditoría 0I-H que forma parte del expediente: CI/CUA/D/327/2015	2015	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
GII GGA DIGETTE GI	L	IZTACALCO	
Observación 1 de la Auditoría 03-H	2015	Elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observación 2 de la Auditoría 05-H	2015	Elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observaciones 6 y 7 de la Auditoría 06-l	2016	Seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
		IZTAPALAPA	
Observación 8 de la Auditoría 06-l	2016	Seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
	N	MIGUEL HIDALGO	
Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 05-l	2016	Elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
	L	TLAHUAC	
Observación 5 de la Auditoría 07-l	2016	Seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
	VENU	JSTIANO CARRANZA	
Observación 4 de la Auditoría 06-l	2016	Seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios propone la reserva de la información siguiente:

The

X



Observaciones en las cuales se utilizaron los servicios del Laboratorio Móvil	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
14 y 15 de la Auditoría 20 G que forma parte del expediente CI/SOS/A/0198/2015	En Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCDMX
7 de la Auditoría 21 G que forma parte del expediente CI/SOS/A/0298/2015	En Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCDMX
1 a la 8 de la Auditoría 12 l	En etapa de seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que	Fecha en la que	Plazo	Prórroga:
Inicia la Reserva	Finaliza la Reserva	Primigenio	(Dos años
de la Información	de la Información	(Tres años)	adicionales)
17 de Noviembre de 2016	17 de Noviembre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL.

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios reserva 11 observaciones relacionadas con las Auditorias 20 G, 21 G y 12 I.

Las Contralorías Internas en Álvaro Obregón, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tlàhuac y Venustiano Carranza reservan el detalle de 13 observaciones de 10 auditorías referidas en la respuesta.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Las Contralorías Internas en Álvaro Obregón, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tlàhuac y Venustiano Carranza, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

me

And had



ACUERDO CT-E/23-01/16: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados y las Contralorías Internas en Álvaro Obregón, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tlàhuac y Venustiano Carranza, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000217416, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de 11 observaciones relacionadas con las Auditorias 20 G, 21 G y 12 I. de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios y 13 observaciones de 10 auditorías respecto de las Contralorías Internas en Álvaro Obregón, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tlàhuac y Venustiano Carranza.

4. Cierre de Sesión-

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.------

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 13:21 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Ricardo Palma Rojas Director General de Seguimiento a Proyectos Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya Responsable de la Unidad de Transparencia Subdirector de Control y Gestión Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez Directora de Quejas y Denuncias Suplente del Vocal y Representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades

m



Lic. Martin Pedro Cruz Ortiz Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones Vocal

Lic. Jesús Ortega Garibaldi Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B" Vocal Suplente



Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos Invitado

Bunchi M.D.